

## Proyecto de Orden por el que se aprueba el Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema

### Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación

A los efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

#### a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma

El Parque Natural Sierra de Grazalema fue declarado bajo esta figura de protección por el Decreto 316/1984, de 18 de diciembre, de declaración del Parque Natural de la Sierra de Grazalema, que estableció un régimen jurídico especial para este espacio con la finalidad de atender a la conservación de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos. Posteriormente, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, lo incluyó en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Dentro del ámbito territorial del Parque Natural Sierra de Grazalema se localiza, asimismo, el Monumento Natural Cueva del Gato, que fue declarado como tal, por su gran valor paisajístico y sus características geomorfológicas, mediante el Decreto 383/2011, de 30 de diciembre.

De acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los instrumentos básicos para la planificación de los recursos naturales y para el establecimiento de las directrices básicas de gestión de los espacios naturales son los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) y los Planes de Gestión.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía declaró finalmente el LIC Sierra de Grazalema (ES0000031) como Zona Especial de Conservación (ZEC) mediante el Decreto 493/2012, de 25 septiembre. En consecuencia, el ámbito del presente Plan forma parte de la Red Natura 2000, tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con el esquema jerárquico que organiza las relaciones entre los diferentes instrumentos de planificación de los espacios naturales andaluces, en lo que se ha dado en llamar planificación en cascada, el Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema desarrolla la dimensión de uso público de acuerdo con las prescripciones establecidas por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobados por el Decreto 90/2006, de 18 de abril.

La planificación del espacio protegido es un proceso dinámico, siendo necesario adecuar sus instrumentos de



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/09/2023	PÁGINA 1/4
	JAVIER NAVARRETE MAZARIEGOS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



planificación a los cambios que se van produciendo en cuanto a las circunstancias ambientales, sociales, legales y económicas y atendiendo a los aspectos derivados del avance en el estado del conocimiento relativo a los recursos naturales y los procesos ecológicos del territorio.

De conformidad con todo lo anterior, es necesaria la elaboración de una Orden mediante la que se apruebe el Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema.

**b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos**

El PORN contempla en su capítulo 3 cuatro objetivos relacionados con el uso público:

- 6. Mantener y, en su caso, mejorar la calidad de los valores geomorfológicos y paisajísticos.
- 8. Poner en valor el patrimonio cultural desde una óptica integrada, como recurso potencial en las políticas de desarrollo sostenible, promoviendo su utilización racional como instrumento de desarrollo cultural y económico, siempre que no suponga un menoscabo o deterioro de los recursos naturales.
- 10. Garantizar un conjunto de programas, servicios y equipamientos de apoyo a las actividades recreativas, sociales, culturales y educativas, con la finalidad de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación y difusión de tales valores por medio de la información, la educación y la interpretación ambiental.
- 11. Integrar los valores del patrimonio natural y cultural para desarrollar programas educativos que promuevan una conciencia social favorable a la conservación de los mismos.

Por su parte, en el marco de estos objetivos generales, el PRUG en su capítulo 2 establece los siguientes objetivos específicos relativos al uso público:

- 14. Promover el empleo del patrimonio cultural con fines didácticos, turísticos, uso público, de investigación o de gestión.
- 15. Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que apoyen el uso público.
- 20. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.
- 21. Desarrollar programas de educación ambiental dirigidos a la población escolar, al habitante y al visitante, utilizando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
- 22. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante.

El objetivo y la justificación de la Orden están claramente identificados en la misma, quedando garantizada la seguridad jurídica de la ciudadanía. El Programa de Uso Público se concibe por tanto, como un

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/09/2023	PÁGINA 2/4
	JAVIER NAVARRETE MAZARIEGOS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



instrumento de desarrollo y concreción del PORN y PRUG del Parque Natural, y se desarrolla bajo este marco de reflexión, estructurando un conjunto de acciones orientadas a optimizar la gestión, con criterios de mejora de la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la satisfacción de las demandas de la ciudadanía.

Los programas sectoriales son las herramientas básicas que permiten a la administración ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión del espacio en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que alberga. Con su aprobación para el Parque Natural Sierra de Grazalema la presente Orden no restringe el ejercicio de las distintas actividades en los espacios, sino que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de los ciudadanos amparado por la Constitución Española, establece una serie de condiciones o requisitos para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

Respecto a su eficacia, el proyecto atiende al cumplimiento de sus objetivos. La Orden establece un sistema de evaluación y seguimiento, así como un procedimiento de revisión, que permiten una planificación adaptativa a la realidad existente en cada momento.

**c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines**

Las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar el derecho de la ciudadanía al acceso, uso y disfrute de los espacios naturales, la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Asimismo, de conformidad con las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y en el marco de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 2/1989, de 18 de julio, en cuanto a régimen jurídico y planificación de los espacios naturales protegidos, la normativa establecida se integra de manera coherente, clara y sencilla en el resto del ordenamiento jurídico, y forma parte del régimen general de usos y actividades en el ámbito territorial del Parque Natural, lo que garantiza la coherencia y homogeneidad de la ordenación y gestión del mismo.

**d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico**

En cuanto al rango de la norma, señalar que es el adecuado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/09/2023	PÁGINA 3/4
	JAVIER NAVARRETE MAZARIEGOS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados**

Respecto a los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y la participación de los agentes y sectores interesados, el proyecto normativo ha sido objeto de consultas públicas previas a la elaboración de la norma. La ciudadanía, organizaciones y asociaciones han podido formular las aportaciones que han estimado oportunas, pudiendo hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

**f) Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias**

El Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema no conlleva nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas de su futura aplicación, puesto que se trata de cargas relacionadas principalmente con actividades recreativas vinculadas al medio natural y actividades de investigación, trámites ya establecidos por normativa previa. Estas cargas establecidas son la mínimas imprescindibles para garantizar que derecho de la ciudadanía al uso y disfrute de la naturaleza, así como al estudio y conocimiento de la misma, sean compatibles con la conservación de los valores ambientales que alberga el espacio protegido y que motivaron su declaración como parque natural, Zona de Especial Conservación, Zona de Especial Protección de las Aves y Reserva de la Biosfera.

Así mismo, la implementación de medidas relacionadas con la agilización de los procedimientos administrativos, telematización, reducción de plazos, simplificación documentación, entre otras, vendrán a disminuir las cargas administrativas derivadas de la norma.

En Sevilla,

V.Bº. EL JEFE DE SERVICIO DE USO  
PÚBLICO Y ECOTURISMO EN EENN  
Fdo.: Javier Navarrete Mazariegos

EL DIRECTOR GENERAL  
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/09/2023	PÁGINA 4/4
	JAVIER NAVARRETE MAZARIEGOS		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	